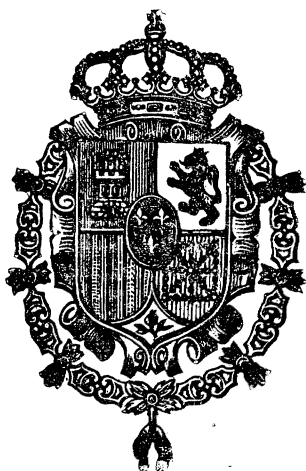


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada el día 20 de Octubre de 1896 por el Ayuntamiento de Santa María de Oza, el Presidente de la Corporación manifestó á ésta la necesidad y conveniencia de poner en comunicación con el centro de la parroquia de Oza la Granja Modelo, y que existiendo un camino ó sendero de á pie, que desde el centro de Agra va á terminar en el río Manelos, consideraba que desde este extremo á la orilla opuesta de dicho río, que era el camino vecinal que conducía á Elviña y otros puntos, podía, con pequeño gasto, construirse un puente para el solo objeto de poder transitar á pie; y el Ayuntamiento, tomando en consideración lo propuesto por su Presidente, acordó nombrar una Comisión de su seno para que se informara sobre el terreno y emitiera dictamen, acompañado del oportuno presupuesto del gasto de las obras:

Que en otra sesión celebrada por el mismo Ayuntamiento, dió cuenta á la Corporación la Comisión nombrada en la sesión de que se ha hecho mérito del resultado de su gestión, haciendo constar que había conferenciado con Eduardo Atocha, dueño de una fábrica establecida próximo al sitio designado para el puente, y considerándose dueño de las márgenes del río en toda su extensión, y en especial las márgenes que cierran la presa y represa de su citada fábrica, había manifestado dicho interesado que no tenía inconveniente en que sobre aquellas márgenes se colocasen las cepas necesarias para la construcción de dicho puente; y la Comisión, considerando también la pequeña importancia de las obras que debían ejecutarse, fué de parecer que se comisionara al Secretario del Ayuntamiento con facultades para llamar operarios y encargar á un maestro de confianza la adquisición de materiales, procurando la mayor economía, con otras consideraciones, acordado, en su vista, la Corporación municipal prestar su aprobación al dictamen de la Comisión, autorizando al Alcalde Presidente para vigilar las obras, no permitiendo se interponga obstáculo alguno que impida el libre tránsito, facultándole en forma para dictar, en nombre y representación del Ayuntamiento, las medidas que creyera oportunas, y para pagar el gasto de la obra con cargo al art. 2.º del capítulo 6.º del presupuesto:

Que construido en efecto el puente referido, y levantado en las inmediaciones del mismo una valla ó cerca de madera que impedía el tránsito á las personas que de tiempo inmemorial venían haciéndolo por dicho punto, el Alcalde instruyó expediente haciéndose constar en él que dicha cerca se había levantado por Don Antonio y D. Manuel Martínez Prego, dictándose en su

consecuencia por el citado Alcalde providencia en 18 de Noviembre de 1896, por la que dispuso se hiciera saber á los expresados D. Antonio y D. Manuel Martínez que en el improrrogable término de cuarenta y ocho horas procedieran á derribar la estacada, con apercibimiento de que si en el expresado término no lo verificasen, se haría por el Ayuntamiento á costa de ellos, sin perjuicio de las demás resoluciones que procedan:

Que transcurrido el término señalado sin derribar la cerca antes mencionada, el Alcalde, en providencia de 21 del propio mes y año, mandó derribar la citada cerca para dejar libre á la circulación el camino ó sendero que desde el puente construido conducía á la carretera general, comisionando para esto al Alcalde de barrio de aquel punto, asistido del Oficial primero de la Secretaría del Ayuntamiento y del portero de esta Corporación, los cuales llevaron á efecto el derribo en 22 de Noviembre de aquel año, levantando la oportuna acta:

Que requerido un Notario por D. Manuel Martínez Prego para que personándose en el sitio donde se construía el puente hiciera saber al maestro cantero que ejecutaba las obras cesara en esta operación, así lo hizo el Notario en 17 de Noviembre de 1896, contestando el ejecutor de la obra que la hacía por mandato del Alcalde, según orden que exhibió:

Que en tal estado las cosas, el Procurador D. Gabriel Sánchez, en nombre de D. Manuel Martínez Prego, acudió al Juzgado de primera instancia, en 28 de Noviembre del expresado año, con una demanda de interdicto de recobrar la posesión, alegando los siguientes hechos: que el demandante posee, en concepto de dueño, como la habían poseído sus causantes desde hacía más de seis años, una finca destinada á labor y hortalizas, llamada Torres da Porta, sita en la parroquia de Santa María de Oza, de cabida dos ferrados y dos cuartillas, y bajo los linderos que se expresan, cuya finca la adquirió el actor por herencia de sus padres; que esta finca tenía desde tiempo inmemorial constituido en su favor la servidumbre de carrera que se ejercitaba atravesando el cauce que conducía el agua á los molinos, á cuyo fin había junto á éstos una rampa de piedra indieadora del punto donde debía descenderse al fondo de la acequia, y en el ángulo Nordeste de la finca deslindada existía otra rampa ó terreno en declive por donde se subía al Torres da Porta, debiendo el propietario de los molinos, cuando se hacía indispensable pasar, dar salida al agua para que el cauce quedara seco y no surgieran dificultades en el tránsito; que construido el puente con dos estribos, uno á cada lado del dicho cauce, el estribo que daña al actor es el de Levante, que penetraba tres metros en la finca deslindada, y se hallaba colocado en la cúspide de la rampa de tierra que servía para dar entrada y salida á los carros; que las aguas discurrían por el cauce de Sur á Norte, y se venía desde el molino con carro y bueyes de Norte á Sur, y por haberse tendido el puente de Poniente á Levante, precisamente en el punto por donde los carros cargados y vacíos solían subir y bajar, se interrumpía y cortaba de un modo permanente el tránsito y se arrebatava al actor la propiedad del terreno en donde se hallaba levantado el estribo del Este; que para que nada faltase, se establecía con el puente un medio de comunicación antes desconocido, convirtiéndose en vía pública lo que nunca fué más que senda ó carrera de carácter privado; que todo esto se hizo sin que se publicase acuerdo alguno del Ayuntamiento declarando de utilidad la

construcción del puente, sin que se hiciera al demandante notificación alguna, sin que se tasara el terreno que se le arrebatava, la servidumbre de carrera de que se le privaba ni la de senda que se imponía, y sin que se le indemnizase en ninguna forma del perjuicio que era consiguiente á la expropiación y á la limitación de sus derechos dominicales; que no pararon aquí las cosas, sino que, habiendo levantado el demandante, en uso de su derecho, una valla de madera, el Alcalde, por medio de una providencia administrativa, le mandó derribarla en el término de cuarenta y ocho horas, y no habiéndolo hecho, ordenó su derribo al Alcalde de barrio de aquel punto, que le llevó á efecto con los operarios Juan García y Antonio Canora:

Que sustanciado el interdicto sin que el demandado compareciera, el Juez dictó sentencia en 21 de Diciembre de 1896, por la que declaró haber lugar al interdicto de recobrar, propuesto por D. Manuel Martínez Prego contra D. Ramón Loma González, Alcalde de Santa María de Oza, y en su consecuencia mandó que inmediatamente se repusiera al actor en la posesión de la finca de que fué despojado, con los demás pronunciamientos propios de esta clase de juicios:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Oza, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado en el día siguiente al de la sentencia dictada en el interdicto, fundándose en que cualesquiera que fuesen los derechos que D. Manuel Martínez Prego pudiera alegar en contra de los acuerdos del Ayuntamiento de Oza y actos del Alcalde respecto al particular, no podían ser válidamente ejercitados en la forma en que se había hecho, porque contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, no eran admisibles los interdictos, conforme al art. 89 de la ley Municipal; en que el interdicto de que se trata tiende á contrariar providencias administrativas del Ayuntamiento y Alcalde de Santa María de Oza en asunto de su competencia; y citaba además el Gobernador los artículos 72 y 73 de la ley Municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarando no haber lugar á la inhibición propuesta por el Gobernador de la provincia, alegando: que el conocimiento de los interdictos correspondía exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, y que ésta era la competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español; que nadie podía ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización, y si no precedieren estos requisitos, los Jueces ampararán y, en su caso, reintegrarán al expropiado; que el interdicto de que se trata tiene por objeto reintegrar al demandante en la posesión de una parte de la finca Torres da Porta, de que fué despojado; y que no está en las atribuciones de la Autoridad administrativa alterar el estado posesorio de los bienes y derechos de los particulares sin que precedan las formalidades legales, o pudiendo estimarse como legítima la providencia dictada sin tales requisitos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 72 de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía

pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades, siendo, por lo tanto, una de sus atribuciones la que se establece en el párrafo primero de dicho número y artículo, ó sea la apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación:

Visto el núm. 1.º, art. 73 de la misma ley, que impone como obligación á los Ayuntamientos la conservación y arreglo de la vía pública:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa, según el cual, todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y, en su caso, reintegren la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de los acuerdos y providencias del Ayuntamiento y Alcalde de Santa María de Oza, por los cuales se dispuso la construcción de un puente que pusiera en comunicación la Granja Modelo con el centro de la parroquia de Oza, obteniendo previamente la autorización para emplazar los estribos de dicho puente del que se llamaba propietario del terreno, y se ordenó el derribo de una cerca de madera que impedía el libre tránsito por una senda de uso público, y el consiguiente interdicto de recobrar promovido por D. Manuel Martínez por suponer que con tales acuerdos y providencias se le despojaba de una parte del terreno de su finca llamada Torres de Porta, y se privaba á ésta de una servidumbre de carrera de uso particular, constituida en favor de su dicha finca:

2.º Que el interdicto comprende dos hechos, relativo el uno al despojo de la servidumbre, que el actor llama de uso privado y el Alcalde de uso público, y la destrucción de la cerca de madera, que, colocada por el demandante, impedía el libre tránsito por dicha senda; y el otro, referente á la parte de terreno de que se supone despojado por haber emplazado uno de los estribos del puente dentro de su citada finca, hay que examinar cada uno de estos hechos con sujeción á las disposiciones legales que le son aplicables:

3.º Que en lo que el interdicto hace referencia á la senda y cercado de que antes se ha hecho mérito, desde el momento en que el Alcalde asevera ser de uso público, las providencias encaminadas á la custodia y conservación de los bienes y derechos del pueblo, así como el arreglo de la vía pública y comodidad del vecindario, son providencias dictadas en asuntos de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos y Alcaldes, y contra tales providencias la ley prohíbe que se admita y dé curso á los interdictos, no debiendo, en su consecuencia, haberse tramitado en este extremo el incoado por D. Manuel Martínez Prego:

4.º Que esto no obsta para que, si el interesado se cree lesionado en sus derechos civiles por tales acuerdos y providencias administrativas, deduzca su demanda en la forma y ante el Tribunal que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

5.º Que en lo relativo al despojo de una parte del terreno de que se compone la finca Torres de Porta, desde el momento en que no se han llenado los requisitos establecidos en el art. 3.º de la ley de Expropiación forzosa, puede, el que sea privado de su propiedad, utilizar los interdictos de retener y recobrar, y los Jueces están en el deber de amparar y, en su caso, reintegrar en la posesión al indebidamente expropiado, sin que los Ayuntamientos y Alcaldes tengan facultades, con arreglo á la ley, para privar á los particulares de su propiedad y posesión, sino en los casos y previas las formalidades legales establecidas:

6.º Que la autorización concedida al Ayuntamiento por el que se llamaba propietario del terreno, no es razón que pueda estimarse para privar de su derecho y de los recursos legales para hacerlo efectivo al que con arreglo al Registro de la propiedad aparece como dueño ó tenga inscrita su posesión, pues sólo con éstos es con quienes deben entenderse los expedientes de expropiación;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades que competen á la Autoridad judicial para seguir conociendo sobre aquel extremo del interdicto que hace

referencia al despojo de una parte del terreno de la finca Torres de Porta.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvea.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Antonio Alcaraz Clemente pidiendo indulto de la pena de dos años y cuatro meses de presidio correccional que le impuso el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia como autor de un delito de contrabando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando lo excesiva que resulta la pena impuesta con relación al delito cometido; la buena conducta observada por el penado; que el indulto no perjudica á tercero, y que el solicitante ha sufrido ya más de la mitad de la condena:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Antonio Alcaraz del resto de la pena que se le impuso en la expresada causa.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Engracia Guadalupe y Sierra en solicitud de que se indulte á su marido Rosendo Ruiz Guadalupe de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Burgos le impuso como autor de un delito de estragos:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que la pena impuesta resulta excesiva dada la pequeña entidad del daño material causado:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena que está sufriendo Rosendo Ruiz Guadalupe por igual tiempo de destierro á 25 kilómetros del lugar donde el delito se cometió.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Josefa Cepero en solicitud de que se indulte á su marido Antonio Moreno Chica de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que la Audiencia de Granada le impuso en causa sobre homicidio:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Teniendo en cuenta la avanzada edad del reo, su buena conducta, el tiempo que lleva extinguiendo condena, el que sufrió de prisión preventiva, así como la circunstancia de no haber obtenido los beneficios de ningún indulto general:

En vista del informe favorable de la Sala sentenciadora;

De acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Moreno Chica de la mitad de la pena que aun le falta por cumplir.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Benita Escontrela y Escontrela pidiendo indulto de la pena de tres años de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Lugo como autora, por inducción directa, de un delito de robo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Teniendo en cuenta la buena conducta de la reo, la no concurrencia de circunstancias agravantes, el perdón de la parte perjudicada y la escasez del daño producido por el delito:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Benita Escontrela y Escontrela de la mitad de la pena que aun le falta por cumplir.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con objeto de disminuir la importación de trigo extranjero y elevar el precio del nacional, se dictó la ley de 9 de Febrero de 1895, estableciendo hasta fin del mismo año un recargo extraordinario de 2'50 y 4'12 pesetas sobre los derechos de 8 y 13'20 pesetas los 100 kilogramos que respectivamente tienen asignados aquel cereal y su harina en el vigente Arancel, recargos cuya exacción se prorrogó indefinidamente por ley de 30 de Junio de 1896.

A causa de haber sido poco abundantes las cosechas de trigo en 1896 y 1897, y de que el gravamen representado por aquellos derechos, unido á la elevación de los cambios sobre el extranjero, contuvo la importación casi hasta anularla, produciendo un alza excesiva en el precio y originando el temor de que en algunas provincias las reducidas existencias de grano no fueran suficientes á atender las necesidades del consumo, se expidió el Real decreto de 3 de Marzo de 1898, suspendiendo la exacción de los referidos recargos y fijando transitoriamente por quintal métrico el derecho de 6 pesetas para el trigo y de 10' pesetas para la harina, determinándose que estos derechos regirían ínterin el precio medio de los 100 kilogramos de trigo, en los mercados de Castilla, no fuera menor de 27 pesetas; sin perjuicio de restablecer los derechos fijados en el actual Arancel, pero no los recargos, en el caso de que disminuyese dicho tipo.

La ley de 20 de Mayo de 1898 aprobó lo dispuesto por el Gobierno en el referido Real decreto, y á la vez suspendió la exacción de los derechos de Arancel para el trigo, su harina y otros artículos de primera necesidad, prohibiendo también su exportación al extranjero hasta el 15 de Agosto siguiente, con el fin de contener en lo posible el alza de los precios de los mismos y precaver los conflictos que hubieran podido surgir por la cuestión de subsistencias con motivo de la gran corriente de exportación que se había iniciado, aprovechando el beneficio de la continua subida de los cambios.

Por Real orden de 12 del citado mes de Agosto, en virtud de lo prevenido en la ley anterior, se mandó exigir desde el 15 del mismo mes el derecho de 6 y 10 pesetas los 100 kilogramos para el trigo y sus harinas, porque el precio medio en aquella fecha continuaba siendo superior al tipo de 27 pesetas fijado en el Real decreto de 3 de Marzo de 1898.

La abundancia actual del trigo en los mercados nacionales por las importaciones realizadas ha producido una baja en el precio, que en los principales mercados de Castilla es inferior al mencionado tipo de 27 pesetas los 100 kilogramos, por lo cual es ya llegado el momento previsto en el mencionado Real decreto de restablecer el derecho de 8 pesetas por igual unidad para la entrada de trigos extranjeros.

Respecto de la harina, debe hacerse constar que la importación de la de igual procedencia ofrece un aumento de bastante entidad, con marcada y sostenida constancia, conviniendo atajarlo, en beneficio de nuestra industria molinera. Estímase también que el restablecimiento de la cuota de 13'20 pesetas por quintal métrico, que el Arancel señala á este producto, será de suficiente eficacia para equilibrar todo dañoso desnivel, sin perjuicio, si así no fuese, de las medidas que

en lo sucesivo pudiera haber necesidad de adoptar en defensa de los intereses de la citada industria harinera, sin quebranto de los del consumo general.

En consecuencia de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Septiembre de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que determina el artículo 2.º de Mi Real decreto de 3 de Marzo de 1898, aprobado por ley de 20 de Mayo del mismo año, se restablecen los derechos que en el actual Arancel de importación tienen asignados el trigo y la harina de trigo, ó sean los de 8 y 13 pesetas 20 céntimos los 100 kilogramos respectivamente.

Art. 2.º Estos derechos se aplicarán á todos los cargamentos de trigo y de harina de trigo, procedentes del extranjero, que lleguen á los puertos de la Península é islas Baleares y Canarias desde las doce de la noche del día 30 del corriente mes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Alhaceta se han de proseguir por oposición, y conforme á los artículos 11, 12 y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Quintanar del Rey, Bogarra, Manzanares, Totana (por jubilación de D. Andres Cánovas), y Villarrubia de los Ojos; que corresponden á los distritos notariales de Motilla, Alcazar, Manzanares, Totana y Dautiel respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretenden la de Totana que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.000 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ledesma, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Septiembre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y derechos del Estado.

Negociado de Administración.

Autorizada por Real orden, fecha 7 del corriente mes, la celebración de subasta pública para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos necesarios en el establecimiento minero de Almadén durante el año económico de 1899-1900; esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Dirección de las Minas de Almadén y Delegación de Hacienda en Ciudad Real el día 3 del próximo mes de Noviembre, á las tres en punto de su tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 20.238'65 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del

sello 12º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante, y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.461'93 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación que le acompaña para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo, por la cantidad que para el remate determina la condición sexta, por los útiles, herramientas y efectos que comprenden la primera y segunda sección de la relación presupuesto y los que puedan ser necesarios de la tercera sección, sin perjuicio del mayor ó menor abono que proceda por la diferencia del peso que arrojen las herramientas, útiles y efectos, cuyo peso se indica como aproximado, y de las que entregue en virtud de la segunda cláusula de la segunda condición (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento de importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe. (Expresado por letra).
(Fecha y firma.)

Madrid 27 de Septiembre de 1899.—El Director general, P. S., Regino Escalera.

Banco de España.

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 2.100, expedidos por aquel Centro en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, y hasta el núm. 150 de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, vencimiento 1.º de Octubre próximo, presentados en aquella Dirección, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro en la Caja del Banco desde el día 2 del próximo Octubre.

Madrid 28 de Septiembre de 1899.—Por el Secretario, Nicolás Picazas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación.

Examinado el proyecto de reconstrucción de los andenes del puente de Albarragena, en la carretera de Valencia de Alcántara á Badajoz, provincia de este nombre, y considerando que la índole especial de esta obra, así como su reducido presupuesto, son circunstancias que aconsejan para este servicio el sistema de ejecución por administración con preferencia al de contrata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general y lo informado por la Sección 2.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de ejecución material, importante 6.493'53 pesetas, y disponer se lleven á cabo las obras desde luego por el sistema de administración.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución de un ejemplar del proyecto aprobado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Badajoz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Ventas de Armentia al límite de la provincia, correspondiente á la carretera de Miranda á la de Vitoria á Navarra, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 22.812'19 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Ventas de Armentia al límite de la provincia, correspondiente á la carretera de Miranda á la de Vitoria á Navarra, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Puente de Santelices á Polientes, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 138.119 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Puente de Santelices á Polientes, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Huete á Cañaveras, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de 97.720 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Huete á Cañaveras, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la sección de Albalate á Cañameres, de la carretera de Villar de Domingo García á Molina, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de 52.921'05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Septiembre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.^o de la sección de Albalate á Cañamares, de la carretera de Villar de Domingo García á Molina, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera del kilómetro 8 de la de Biescas á Panticosa á Panticosa por El Pueyo, trozo comprendido entre su origen y El Pueyo, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 274.532 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera del kilómetro 8 de la de Biescas á Panticosa, á Panticosa por El Pueyo, trozo comprendido entre su origen y El Pueyo, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 2.^o de la carretera de Aguas Blancillas á la estación de Jódar, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de 116.121'62 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.850 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción del trozo 2.^o de la carretera de Aguas Blancillas á la estación de Jódar, en la provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.^o de la carretera de Ojedo á Riaño, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 408.441 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.^o de la carretera de Ojedo á Riaño (León), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.^o de la carretera de Arnedo á Prájanos, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 98.100 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.^o de la carretera de Arnedo á Prájanos, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por

la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del tramo metálico del puente de Monforte sobre el Cabe, en la carretera de Monforte á Lalín, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 57.957'96 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.940 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Septiembre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del tramo metálico del puente de Monforte sobre el Cabe, en la carretera de Monforte á Lalín, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.^o de la carretera de Puente de Bora al límite de Orense, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 111.275'11 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Septiembre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.^o de la carretera de Puente de Bora al límite de Orense, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de la estación de Golbarro á Novales, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 117.467'11 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

En los expedientes de defraudación incoados contra los industriales que á continuación se expresan, acordó por unanimidad la Junta administrativa lo siguiente:

Considerando probado que el expediente carezca de la patente correspondiente que le autorizase para ejercer su industria, por lo cual se halla comprendido como defraudador en el caso 1.º del art. 172 del reglamento, se declara defraudador á la contribución industrial, comprendido en el caso 1.º del art. 172, por no estar provisto de la necesaria patente, imponiéndole en su consecuencia la penalidad que determina el art. 181, ó sea el reintegro de la cuota de patente y sus recargos que debió obtener por el ejercicio de su industria por el año económico de 1895-96 y la multa equivalente á la cuota para el Tesoro señalada á dicha industria.

En cumplimiento del anterior acuerdo la Administración de Hacienda ha practicado la siguiente liquidación:

NOMBRES DE LOS INDIVIDUOS contra quienes se instruyó el expediente.	INDUSTRIA QUE EJERCÍAN	FECHA DEL ACUERDO de la Junta administrativa.	CANTIDADES LIQUIDADAS		
			Cuota y recargos.	Multa.	TOTAL
Teodoro Fernández Calderón.....	Vendedor de Cuchillería.....	30 Marzo 1897.....	24'59	20	44'59
Regino Sierra Collado.....	Idem de latonería.....	7 Abril 1897.....	24'59	20	44'59
Juan de Dios Sánchez.....	Idem de jergas y cordeles.....	7 Abril 1897.....	27'05	22	49'05
Juan Carreño Barranquero.....	Idem de cueros.....	6 Abril 1897.....	31'97	26	57'97
Manuel Domínguez Carroza.....	Idem de platería y joyería.....	6 Abril 1897.....	331'99	270	601'99
Pablo Ortiz y Ortiz.....	Idem de sombreros, gorras etc.	5 Abril 1897.....	24'59	20	44'59
Felipe García y García.....	Idem de tejidos de lana, etc.....	2 Abril 1897.....	118'04	98	216'04
Juan Cava Pinés.....	Idem de guitarras.....	10 Abril 1897.....	24'59	20	44'59
Manuel Martín Mancebo.....	Idem de sombreros, gorras etc.	10 Abril 1897.....	24'59	20	44'59
Francisco Moreno Martínez.....	Idem de abanicos.....	8 Abril 1897.....	27'05	22	49'05
Juan José Fernández.....	Idem de cuchillería.....	8 Abril 1897.....	24'59	20	44'59
Adrián Rico Cendrerros.....	Idem de cueros.....	2 Abril 1897.....	31'97	26	57'97
Alejandro Rubio Abejaro.....	Idem de jergas y cordeles.....	30 Marzo 1897.....	27'05	22	49'05

Y desconociéndose el actual domicilio de los expresados industriales, se les hace la presente notificación, previéndoles que el acuerdo es firme y ejecutivo en el plazo de tercero día, según disponen los artículos 62 y 83 del reglamento de 15 de Abril de 1890 sobre procedimiento administrativo, excepto para los industriales D. Manuel Domínguez Carroza y D. Felipe García y García, que pueden alzarse de él ante la Dirección general de Contribuciones directas en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que apareciese publicada esta notificación, previo ingreso de la cantidad líquida por cuotas y multa y por conducto de esta Delegación.

Ciudad Real 25 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Moral.

4447—M

planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de la estación de Golbaro á Novales, en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Albalate del Arzobispo á Cortes de Aragón, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de 220.590'36 pesetas

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 30 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Albalate del Arzobispo á Cortes de Aragón, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Circular.

Declarados oficiales los resultados del censo de población de España en 31 de Diciembre de 1897, por Real decreto de 16 de Junio último, corresponde á las Autoridades y Corporaciones del ramo de Instrucción pública ocuparse detenidamente en su estudio para apreciar las alteraciones que dicho censo, con relación al oficial anterior, haya producido, para deducir el sueldo que corresponda á los Maestros de las Escuelas públicas de primera enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 191 de la vigente ley de 9 de Septiembre de 1857, y para practicar las oportunas diligencias cerca de los Ayuntamientos y Corporaciones que por virtud del aumento de población que arroje el nuevo censo citado deban incluir en los respectivos presupuestos las cantidades necesarias para satisfacer á los Maestros sus mayores sueldos, según la ley y artículo mencionados.

Y á fin de que por la Junta de su digna presidencia se llene el referido servicio, dirijo á V.... la presente circular, no dudando que dicha Corporación desplegará el mayor celo, con objeto de que, en cuanto de la misma dependa, quede observada en el citado extremo la ley de Instrucción pública, beneficiándose con ello el interés de la primera enseñanza, y el de los Maestros de esta clase de Escuelas.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1899.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.—Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y locales de primera enseñanza de este distrito universitario.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses de las diferentes clases de Deuda municipal, expresadas á continuación, pueden presentarse en la Tesorería de Villa el día 4 de Octubre próximo, de doce á dos de la tarde, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

EMPRÉSTITO DE 1868

Carpetas números 2.514 á 2.529, de la anualidad vencida en 1.º de Enero de 1899. (Cupón núm. 30.)

OBLIGACIONES MUNICIPALES POR RESULTAS

Carpetas números 510 á 523, del trimestre vencido en 1.º de Octubre de 1898. (Cupón núm. 1.)

Carpetas números 544 á 557, del trimestre vencido en 1.º de Enero de 1899. (Cupón núm. 2.)

Carpetas números 456 á 469, del trimestre vencido en 1.º de Abril de 1899. (Cupón núm. 3.)

Carpetas números 349 á 366, del trimestre vencido en 1.º de Julio de 1899. (Cupón núm. 4.)

Madrid 25 de Septiembre de 1899.—El Alcalde Presidente, V. G. Sancho.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el servicio de transportes que sea necesario verificar para la conservación, limpieza y obras de las vías públicas afirmadas del ensanche de esta capital, hasta el 30 de Junio de 1901, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Objeto de la contrata.—Son objeto de esta contrata:

1.º Los transportes que sea necesario ejecutar para el entretenimiento y limpieza de los afirmados de las vías públicas del ensanche que comprenden las operaciones que á continuación se detallan.

A) La extracción y conducción del polvo, barro, detritus y basuras procedentes de la limpieza de las vías afirmadas á los puntos que se le designen, y de no hacer designación oficial, á los vertederos públicos ó á los particulares que de su cuenta pueda proporcionarse el contratista.

B) El suministro de la arena de miga que sea necesaria para el recebo de los firmes de estas mismas vías.

2.º Los transportes para las obras que se ejecuten en vías afirmadas ó que hayan de afirmarse, comprendiendo el de toda clase de herramientas y materiales que sean necesarios cuando se ejecuten por administración por operarios del Municipio, como son:

A) Herramientas, útiles de espartería y efectos varios desde los depósitos del ramo de Vías públicas del ensanche á las obras.

B) La extracción de las tierras procedentes de los desmontes que se hagan para la explanación y apertura de caja en las calles que haya u de afirmarse, cuyas obras se ejecuten por administración, llevándolas á los puntos que se le designen, ó de lo contrario á los vertederos públicos ó á los particulares que el contratista pueda proporcionarse.

C) El suministro de arena de miga ó de río para las obras

nuevas ó reparaciones de afirmados que se ejecuten por administración.

D) El de cubas de riego y transportes de las mismas destinadas al mismo objeto.

E) El arrastre de carros de vuelo de propiedad del Municipio.

F) Todo transporte de cualquiera otra clase relacionado con las obras de que se trata.

Art. 2.º Transportes que se excluyen de esta subasta.—No comprende esta contrata el servicio de transportes de materiales, herramientas ó efectos que para las obras se adquieran por contratas especiales en las que se estipule que han de ser entregados al pie de obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras procedentes de los desmontes que se acuerden ejecutar por contratas, también especiales, en los que se prevenga hacer juntamente aquéllos y la mano de obra.

No es objeto, por último, de esta contrata ningún otro servicio de transportes de cualquier clase que sea que esté incluido ó se incluya en una contrata especial.

Art. 3.º Duración de la contrata.—La duración de esta contrata será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 30 de Junio de 1901.

A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á prestar el servicio.

Art. 4.º Entidad de la contrata.—Esta contrata comprende dos clases de servicios:

El primero, que se refiere al entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas, según se indica en el primer párrafo del artículo 1.º, comprende una cantidad de servicio indeterminado, mayor ó menor, según las circunstancias del tráfico y estado atmosférico, que se abonará, sea cual fuese su importancia, por un tanto alzado mensual, que se detalla en el cuadro de precios que se acompaña al final, formando parte integrante de este pliego de condiciones.

El segundo es el de los transportes diferentes que se hayan de ejecutar con motivo de las obras nuevas ó de reparaciones de afirmados que el Excmo. Ayuntamiento acuerde ejecutar por administración, según las necesidades y según la importancia de los créditos que al efecto se consignen en los presupuestos.

Estos servicios se abonarán según sea el número ó importancia de los que se presten, con arreglo á los precios consignados en el cuadro que se acompaña á estas condiciones, formando parte integrante de las mismas.

Resultando indeterminada la importancia del servicio de transportes que en la totalidad del año hayan de efectuarse, y por tanto el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en 70.000 pesetas el importe anual del servicio, siendo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata, y sólo para este fin, pero sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de esa cantidad, y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna sobre este particular.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL MATERIAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTES

Art. 5.º Vehículos que han de emplearse.—Los vehículos que el contratista está obligado á facilitar para el servicio de las obras serán: carros, volquetes y cubas de riego con todos los accesorios necesarios.

La cuba de la caja de los carros será de un metro cúbico. Unos y otros estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y trampillas, y los que se dediquen á la limpieza, lo suficiente impermeables para poder conducir el barro y légame sin que se vierta durante el transporte y sin que haya necesidad de esperar que esté encajado para poder cargarlo. Llevarán su correspondiente conductor y estarán tirados por tres caballerías los carros, y por una los volquetes.

Las cubas para el riego serán del modelo ordinariamente empleado en Madrid, y de cuba de un metro cúbico, montadas en su correspondiente carro y acompañadas de los cubos ó mangas necesarios para hacer la carga del agua en las

bocas de riego, fuentes ú otros puntos de toma. Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías, y guiado por el correspondiente conductor.

Los carros de vuelo serán facilitados por la Villa, estando obligado el contratista á dar para el arrastre de cada uno tres caballerías con todos los arreos necesarios para el enganche, y el correspondiente conductor.

Todas las caballerías de que habla el presente artículo serán mayores y con las condiciones de fuerza y demás necesarias para llevar bien el servicio, pudiendo desechar las que, reconocidas por un Veterinario municipal, no reunan las condiciones precisas.

Todos los vehículos del contratista que se empleen en este servicio estarán pintados uniformemente, y llevarán un rótulo que los distinga con facilidad é indique el servicio especial que prestan. Además de la placa que indique el número del vehículo en la matrícula del Municipio, llevarán pintado otro número particular de orden entre los que se destinen al servicio de transporte de vías públicas.

Art. 6.º *Condiciones de las arenas.*—La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, ó sea arcillo-arenosa, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero, Ayudante ó Sobrestante del servicio de vías públicas.

La arena de río para las mezclas, recebo y subsuelo de cintas de empedrados en las obras que se hagan por administración, será lavada, de grano fino, y provendrá del lecho del río Manzanares ó sus afluentes, debiendo estar limpia de tierra, cieno ú otras sustancias que la hagan impropia para su empleo ó que puedan producir mal aspecto á las obras.

Art. 7.º *Transportes de los productos de limpieza de los afirmados.*—La carga, conducción y descarga de los productos procedentes de la limpieza de las vías afirmadas, será de cuenta del contratista, abonándosele por este servicio y el de suministro de recebo el tanto alzado mensual que se expresa en el cuadro de precios tipos.

Para llevar á cabo este servicio, los peones camineros y auxiliares del Municipio recogerán el polvo, barro, lujas, detritus y estiércol que se encuentren en la calzada de las calles afirmadas, reuniéndolo en montones colocados en las cunetas del camino.

El contratista tendrá obligación de quitar diariamente todos los montones de este género que hayan sido formados el día anterior, sin que pueda permitirse que permanezcan en la vía pública más de veinticuatro horas.

La carga de los carros se hará precisamente desde las siete á las once de la mañana en el invierno, y desde las cinco á las nueve en el verano.

El contratista dispondrá sus elementos de manera que este servicio quede efectuado en la forma indicada, empleando al efecto cuantos vehículos, caballerías y obreros necesite, entendiendo que, haciéndose este servicio por tanto alzado, no podrá elevar reclamación alguna por el aumento de trabajo en ciertas épocas y circunstancias.

Art. 8.º *Suministro de arena para recebo de los firmes.*—El suministro de arena de miga para el recebo de los firmes de piedra partida, cuando se encuentren descarnadas por causas de lluvias, vientos, tránsitos de vehículos, etc., ó por la misma operación de la limpieza, será también de cuenta del contratista, quedando abonado, juntamente con el de limpieza que se detalla en el artículo anterior, con el tanto alzado mensual que al final de estas condiciones se expresa, sin que el contratista pueda alegar reclamación alguna por el aumento de servicio en épocas determinadas.

En el suministro estará incluido el coste de picar la arena de los sitios en que se le designe por los empleados facultativos de Vías públicas municipales, la carga, la conducción y la descarga en montones en las vías afirmadas y en los puntos que indiquen los encargados del servicio.

Para el cumplimiento de este servicio, el contratista recibirá diariamente en la oficina una orden escrita con arreglo á las formalidades que en otro artículo se mencionan, indicando las vías en que se necesite recebo y la cantidad que deberá suministrar.

Art. 9.º *Vías en que el contratista deberá prestar el servicio de transportes para limpieza y recebo.*—Las vías en que el contratista deberá prestar el servicio de limpieza y recebo á que se refieren los artículos 7 y 8, son todas las que en la actualidad estén pavimentadas con afirmados de piedra partida y pertenezcan al Ensanche de Madrid por no tener instalado dicho servicio en toda su longitud. También prestará el mencionado servicio, sin aumento alguno en el tanto alzado mensual que se consigna en el cuadro de precios, en todas las vías que durante el período de la contrata se pavimenten con afirmado de piedra partida, y como compensación, tampoco se le hará descuento alguno por aquellas calles que, por haberse completado el servicio, pasen al interior.

Al final de estas condiciones, y formando parte de ellas, se incluye una relación de las vías públicas del Ensanche que en la actualidad se encuentran en estas circunstancias.

Si durante la contrata acordara el Ayuntamiento que el contratista prestara sus servicios en otras vías afirmadas con anterioridad á la fecha de ésta, el contratista queda obligado á prestar dicho servicio, debiendo entonces ser retribuido este trabajo por un tanto determinado por la relación entre la superficie en que se le ordena preste el servicio y aquella en que ya lo prestaba.

Art. 10. *Transportes para las obras nuevas y reparaciones de los afirmados.*—Los servicios de transportes para las obras nuevas ó de reparación de los afirmados que se hagan por administración, se harán de la manera siguiente:

El servicio de transportes de herramientas, útiles, enseres y materiales, etc., para las obras de afirmados que el Excmo. Ayuntamiento acuerde ejecutar con obreros por administración, se abonarán siempre á jornal.

Las cubas de riego y volquetes se abonarán siempre á jornal.

El arrastre de los carros de vuelo se hará también á jornal.

El suministro de arena de miga ó de río se hará siempre por metro cúbico, y en carro de esta capacidad, sin que se abone á un carro más de ocho portes de arena de miga y cuatro de río, aun cuando los que haga al día excedan de esa cantidad.

Art. 11. *Horas de trabajo.*—Los carros, volquetes, cubas, huebras de arrastre y demás elementos de transporte que se pidan al contratista para las obras á que se refiere el artículo anterior, deberán concurrir al trabajo á las mismas horas que las designadas para las brigadas de operarios del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 12. *Carga y descarga en las obras á que se refiere el artículo 6.º.*—La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga á jornal en las obras que se ejecuten por administración, á que se refiere el art. 10, se hará por el conductor del vehículo, ayudado por los operarios de la villa.

En el suministro de las arenas será de cuenta del contratista el picado y excavación del terreno para extraer el material, su carga y la descarga en el punto de obra.

CAPITULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 13. *Material que el contratista debe presentar en las obras.*—El número de carros, volquetes y cubas de riego que para efectuar el servicio de obras nuevas y reparaciones de caminos ha de suministrar diariamente el contratista, se determinará por la Dirección facultativa, con arreglo á las necesidades del servicio, pero sin que se le pueda exigir por este concepto más de 23 carros, 15 volquetes, cinco cubas de riego, 100 metros cúbicos de arena de miga y 50 de arena de río, pudiendo, no obstante, llegar á cubrir todo el servicio que se le pida, y quedando el Excmo. Ayuntamiento con facultad de contratar el resto si así lo hiciera.

No podrá alegar excusa ni reclamación alguna por la diferencia del número de vehículos que se le pidan unos días con relación á otros.

Art. 14. *Pedidos de servicio.*—Los pedidos de servicio se harán diariamente al contratista por los empleados facultativos de la Dirección, y serán de dos clases: unos para la limpieza de los montones procedentes de los firmes y suministro de recebo que sea necesario emplear en cada calle para el entretenimiento de los afirmados, cuando la piedra se encuentre al descubierto por causa de lluvias, vientos ó de la misma operación de limpieza; otros para el material de carros, volquetes, cubas, huebras y portes de arena que sean necesarios en las obras nuevas del ensanche y en aquellas á que dé lugar la reparación de los firmes cuando unas ú otras se efectúen por administración.

Los primeros se harán fijando en cada uno de ellos las calles de que hayan de retirarse los montones de limpieza de afirmados, hechos en el día por los camineros ó peones del ensanche, así como en aquellas que haya de acopiarse recebo, la cantidad del mismo y plazo para acopiarlo.

Para la redacción de estos pedidos se tendrá presente que el contratista no estará obligado á servir al mismo tiempo recebo más que en una calle ó paseo de cada zona, y que el número de metros cúbicos de recebo que se le podrá exigir en cada calle no excederá de 30 diarios, resultando que el máximo que podrá exigirse para las tres zonas será de 90.

En los segundos se fijará el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., y metros cúbicos de arena que deban acopiarse ó presentarse al trabajo de cada tajo. En los pedidos de carros se indicará el punto de obra, clase de trabajo y número de vehículos necesarios, haciéndose un pedido para cada zona.

Todos los pedidos se harán por escrito y por duplicado, recibiendo uno el contratista y archivándose el otro en las oficinas de la Dirección, después de haber firmado el contratista el enterado.

Art. 15. *Reconocimiento del material.*—El material de carros, volquetes, cubas y huebras, así como la arena de miga ó de río que se suministre, serán reconocidos diariamente por el empleado facultativo encargado de la obra, desechándose el que no reuna las condiciones marcadas en este pliego. El contratista estará obligado á retirar en el acto los materiales y medios de transporte que se le desechen, reponiéndolos con otros que reunan las condiciones estipuladas.

Art. 16. *Penalidad en que incurre el contratista por faltas cometidas en el servicio.*—Por las faltas que el contratista cometa en el servicio de limpieza y recebo de las vías afirmadas, incurrirá en las siguientes penalidades: Por cada cantidad de productos de limpieza equivalente á la que pueda transportarse en un carro, que no recoja dentro de los plazos y horas marcadas en el art. 7.º, incurrirá en la multa de cinco pesetas por cada día ó fracción de día que se retrase en retirarlo.

Cuando el contratista no termine el acopio de la arena de recebo dentro del plazo que se le indique para cada día, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14, incurrirá en una multa de 10 pesetas por cada día que se retrase, debiendo además de prestar el servicio del día, transportar los metros cúbicos que motivaron la multa, continuando ésta hasta que lo haya verificado.

Por las faltas en el servicio de arrastres para las obras nuevas y de reparación de afirmados, sufrirá las penalidades siguientes:

Por cada metro cúbico de arena que el contratista deje de acopiar en un tajo con arreglo al pedido, sufrirá una multa de tres pesetas si es arena de miga, y de seis si es de río.

Por cada carro, volquete, cuba de riego ó huebra que sea desechada y no sea repuesta, según preceptúa el art. 15, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que se deseché y no se retire inmediatamente, según preceptúa el art. 15, sufrirá una multa de 15 pesetas por cada día que permanezca en la vía pública. Esta misma penalidad será aplicable á las arenas de recebo que sean desechadas en los suministros para el entretenimiento de los afirmados.

Por último, si el contratista no concurre á la oficina á la hora que se le señale para recoger y firmar los pedidos, se le impondrá una multa de 25 pesetas por cada falta.

Art. 17. *Plazo para aplicar las multas.*—Todas las multas que se indican en el artículo anterior, se entienden sencillas, y podrán aplicarse á diez faltas de cada una de las clases mencionadas. Si las faltas no se corrigen, se duplicarán las multas para las diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se ha corregido, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Art. 18. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado.

Art. 19. *Reposición de la fianza y caso de rescisión.*—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas, que se hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que la complete no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con todos los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, según previene el art. 3º del mismo.

CAPITULO IV

VALORACIÓN Y ABONO DE SERVICIOS

Art. 20. *Precios tipos.*—Los precios que han de servir de base á esta contrata, son los que se indican en el cuadro de

precios que al final se acompaña y forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

En el precio señalado para el abono mensual del servicio de transporte, de limpieza y recebo para el entretenimiento de las vías afirmadas, se entienden pagados todos los que el contratista tenga necesidad de ejecutar durante cada mes, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y demás de este pliego que se refieren á este asunto, cualquiera que sea la importancia del servicio efectuado.

En los carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que trabajen á jornal, los precios tipos se aplicarán al trabajo de un día ó por medios jornales, entendiéndose por medio jornal cualquier fracción de día, siempre que no exceda de cinco horas de trabajo.

Los metros cúbicos de arena para las obras de afirmados se abonarán cada uno á los precios del cuadro, según sea de miga ó de río.

Si después de hecho el pedido del servicio necesario para las obras de un día, para el siguiente, no pudiera trabajarse en éste por causa de lluvia ú otra cualquiera, á juicio de la Dirección facultativa, el contratista retirará el material que se le hubiere pedido sin empezar á trabajar, y sin que por ello tenga que abonarse nada por indemnización de daños y perjuicios.

Art. 21. *Contabilidad del servicio.*—Por los empleados del Municipio y los operarios del contratista se llevarán notas diarias del servicio de transportes que se ejecuten.

Al efecto se tendrán dos libros talonarios, con matriz y hoja: uno para los servicios á jornal, en los que se hará constar el número del carro, el nombre y apellido del carretero, el punto de carga, el clase de descarga y la clase de portes que hayan ejecutado; el otro será para el abono de los metros cúbicos de arena de río y de miga, y en ellos se harán constar el número del carro, nombre y apellido del carretero y el punto de descarga.

Estas hojas se llenarán y firmarán por el encargado ó capataz de cada obra y se entregarán en el acto al carretero, conservándose las matrices correspondientes en la oficina del ramo, en la que se deberán presentar las hojas recibidas por el contratista diariamente y los libros talonarios del mismo día que se determinen.

No será valedera la hoja y talón que no lleven escritos con claridad todos los huecos y la firma del capataz responsable.

Además de estos justificantes se pasará un parte diario á la oficina de esta Dirección, suscrito por el Sobrestante de cada zona, indicando el resumen detallado de todo el servicio de transportes hecho en su demarcación y las calles ó pasajes afirmados que se hayan limpiado y recebado y cantidad de arena gastada en los trabajos de limpieza y entretenimiento.

Art. 22. *Relaciones mensuales de partes.*—Al final de cada mes se hará por la oficina de Vías públicas el resumen y confrontación de los documentos justificantes del servicio hecho durante el mismo, que se han mencionado en el artículo anterior.

Con estos datos se formará una relación mensual, en la que por separado se detallarán el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que hayan trabajado á jornal, y el número de metros cúbicos de arena suministrados á las obras.

En estas mismas relaciones se hará constar separadamente, y por cada zona, si el contratista ha cumplido en ella todas las obligaciones á que está sujeto con arreglo á las condiciones de este pliego respecto de los transportes de limpieza y recebo de las vías afirmadas que se hace por un tanto alzado.

Las relaciones mensuales de portes llevarán el sello de la Dirección, y firmadas por el Jefe de la oficina que las ha formado, y además suscritas por los Sobrestantes, los Ayudantes y el «Conforme» del Ingeniero Director y del contratista.

Art. 23. *Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.*—Aplicando á las relaciones de portes de que habla el artículo anterior los precios de cada servicio, teniendo en cuenta la baja ó mejora del remate, si la hubiera, se formarán las relaciones valoradas, de cuyo importe se expedirá la certificación correspondiente por el Ingeniero Director facultativo de Vías públicas del Ensanche, que estarán acompañadas del sello de la Dirección y autorizadas por el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

Desde la fecha en que estén extendidas estas certificaciones por la Dirección facultativa, empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del tan repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CAPITULO V

Art. 24. *Obligación del contratista de asistir diariamente á la oficina.*—Para recibir las órdenes é instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista ó su representante, debidamente autorizado, asistirá todos los días á las oficinas de la Dirección de Vías públicas, á la hora que se señale para la orden general, debiendo firmar su conformidad con los pedidos que se le hagan y recibir los correspondientes al trabajo del día siguiente.

Art. 25. *Obligaciones de los empleados del contratista para la Administración.*—Todos los empleados, dependientes ú operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debida á los Sres. Concejales, al Ingeniero Director de Vías públicas y á los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director podrá exigir al contratista que despidá á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

Art. 26. *Baja ó mejora del remate y forma en que debe proponerse.*—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja, por los precios tipos; y si se hiciese, con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en los precios tipos; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 27. *Otras condiciones.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para este contrato.

Regirán también las del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y las del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886.

Art. 28. *Policia urbana.*—El contratista está obligado á cumplir todo lo que previene en las Ordenanzas de Policía ur-

hana y bandos vigentes sobre carros de transportes ó que en lo sucesivo se prevengan, debiendo estar provistos todos los vehículos de la correspondiente chapa, abonando, tanto el importe de este arbitrio como el de cualquier otro que esté establecido ó pueda establecerse durante el curso de esta contrata, ya sobre vehículos ya sobre materiales.

Art. 29. *Prórroga del servicio.*—Si á la terminación de esta contrata, las necesidades del servicio exigieran la continuación del mismo hasta que empiece á efectuarse por otra nueva contrata ó forma distinta, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á efectuar el servicio durante dicha prórroga, bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

Art. 30. *Reserva de la Administración.*—Si durante el curso de este contrato el Excmo. Ayuntamiento acordara verificar el todo ó parte del servicio de transportes para las vías afirmadas y sus obras en otra forma distinta, el contratista no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase; obligándose á continuar si la modificación fuese parcial, con lo restante del servicio, y cobrando, por lo que á limpieza y recebo de se refiere, la parte alicuota que con arreglo á la nueva superficie en que preste el servicio le corresponda.

Relación de las vías públicas afirmadas del Ensanche, á que se refiere el art. 9.º de este pliego, en las que han de hacerse los trabajos de entretenimiento y limpieza.

PRIMERA ZONA

Abascal, Alonso Cano, Bretón de los Herreros, Blasco de Garay, Bajada de la Moncloa, Camino de acceso á los Tribunales, Camino de acceso al Hospital Tholet, Fortuny, Fernández de la Hoz, Fernández de los Ríos, García de Paredes, General Arrando, Galileo, Gaztambide, Garcilaso, Guzmán el Bueno, Glorieta de las Tribunas, Magallanes, Meléndez Valdés, Monte Esquinza, Nicasio Gallego, Paseo de San Bernardino, Ponzano, Ponce de León, Ríos Rosas, Rafael Calvo, Rodríguez San Pedro, San Rafael, Viriato, Zurbano, Zurbarán.

SEGUNDA ZONA

Antonio Acuña, Alcántara, Ayala, Bajada del Obelisco, Claudio Coello, Castelló, Don Ramón de la Cruz, Duque de Sexto, Foso de circunvalación, Fernán González, General Pardiñas, General Portier, Goya, General Orúa, Hermosilla, Ibiza, Jorge Juan, Juan Bravo, Lagasca, Lista, Májquez, Mallorca, Maldonado, Núñez de Balboa, Padilla, Pinar, Príncipe de Vergara, Salas, Serrano, Torrijos, Velázquez.

TERCERA ZONA

Abtao, Ancora, Alfonso del Barco, Batalla del Salado, Bernardino de Obregón, Camino de Moratalaz, Camino de la China, Caridad, Canarias, Delicias (calle), Ercilla, Fuente-rrabía, Ferrocarril, Granada, Gutenberg, Juan Duque, Julián Gayarre, General Lacy, Juan de Urbieto, Manzanares, Mazaredo, Méndez Alvaro, Moreno Nieto, Murcia, Narciso Serrera, Paseo de los Pinos, ídem de las Moreras, ídem del Molino, ídem de las Choperas, Riego, Ronda de Vallecas, Sur, Sánchez Barcáiztegui, Sebastián Herrera, Tarragona, Tortosa, Vandergoten.

Cuadro de precios tipos á que se refiere el art. 20 del pliego de condiciones.

	Pesetas.
<i>Entretenimiento y limpieza de afirmados.</i>	
Por el servicio de extracción de los montones de limpieza formados por los obreros del Municipio y suministro de la arena de recebo que sea necesario para el entretenimiento de las mismas, se abonará cada mes la cantidad de cuatro mil trescientas pesetas.....	4.300
<i>Transportes para las obras nuevas y de reparación de los afirmados.</i>	
Por cada metro cúbico de arena de río puesta al pie de obra, cuatro pesetas y cincuenta céntimos.	4'50
Por cada metro cúbico de arena de miga en las mismas condiciones, dos pesetas.....	2
Por cada día de jornal de un carro, de cabida de un metro cúbico, con tres caballerías y su correspondiente conductor, trece pesetas.....	13
Por cada día de jornal de un volquete de cabida de dos tercios de un metro cúbico, con su correspondiente caballería y conductor, seis pesetas..	6
Por cada día de jornal de una cuba de riego montada en su correspondiente carro, con dos caballerías para el arrastre y su conductor, once pesetas.....	11
Por cada día de jornal de tres caballerías, con sus correspondientes arros y conductor, para el arrastre de los carros de vuelo, propiedad de la Villa, para transporte de sillares, etc., etc., doce pesetas.....	12

Madrid 13 de Octubre de 1898.—El Ingeniero Ayudante, Pedro Núñez Granés.—Conforme.—El Ingeniero Director interino, Mariano de Castro.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 14 de Octubre de 1899, á las cuatro de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excmo. Regencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza

provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 7.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos en la Caja general de Depósitos y Amortización; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los precios tipos para esta subasta son los que se expresan en el cuadro que acompaña al pliego de condiciones facultativas, según previene el art. 20 del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos del Ensanche.

7.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la plena durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y Amortización 14.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

13. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director de las Vías públicas del Ensanche, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

15. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

16. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar á riesgo y ventura.

17. El contratista, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

18. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

20. Serán nulos y sin ningún efecto los resguardos de depósitos provisionales que no estén reintegrados con un sello

municipal, especial de subastas, por cada 500 pesetas de su importe ó fracción de esta suma.

Madrid 23 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

(Que deberá extenderse en papel del timbre de la clase 12.ª)

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de transportes que sea necesario verificar para la conservación, limpieza y obras de las vías públicas afirmadas del Ensanche de esta capital hasta 30 de Junio de 1901, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta de esta capital del día de de conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por 100 (en letra) en los precios tipos.)

Madrid de de 1899.

(Firma del proponente.) —S

Madrid 27 de Septiembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 30 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse del acuerdo del Ayuntamiento, disponiendo la construcción por subasta de dos trozos de alcantarilla general en la calle de Goya.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 28 de Septiembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CORDOBA

D. Tomás Martín Galán, Presidente interino de la Audiencia provincial de Córdoba.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio García Bascón, alias Duque Ravé, de treinta y dos años de edad, casado con Carmen González, hijo de Antonio y de Dolores, natural y vecino de Puente Genil, á la calle de la Feria, jornalero, cuyas señas personales son: estatura un metro 62 centímetros, carnes regulares, color moreno, ojos negros, y viste al estilo del país, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca ante este Tribunal á evacuar cierta diligencia en causa que se le sigue por el Juzgado de Aguilar y por el delito de hurto; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, exciten el celo de sus agentes para que por éstos se proceda á la busca, captura y presentación en este referido Tribunal de mencionado individuo, contribuyendo así á la recta administración de justicia.

Dada en Córdoba á 14 de Septiembre de 1899.—Tomás Martín y Galán. J—7273

MADRID

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 21 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Luis Martín Martín sobre hurto, se ha servido señalar el día 11 del mes de Octubre, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo Felisa Ugarte Urigoitia, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 22 de Agosto de 1899.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—7492

SEGOVIA

D. Saturnio Entero Marranz, Abogado, Oficial primero de Sala y Secretario interino de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará mencion aparece la siguiente requisitoria:

«D. Felipe Gallo y Díez, Presidente interino de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á María Filgueira González, conocida por Camelia, de veintiocho años de edad, soltera, natural de la Coruña, domiciliada que fué en Valladolid, calle del Empeinado, núm. 15, y después en la calle del Prado, núm. 6, de dicha ciudad, dedicada á las labores de su sexo, de estatura alta, pelo negro, ojos grises, color bueno, para que en término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Valladolid y esta capital, comparezca ante esta Audiencia, por hallarse así acordado en la causa que con otras se le sigue por corrupción de menores; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida María Filgueira González, conocida por Camelia, y caso de ser habida á la conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, por haberse decretado su prisión.»

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, pongo la presente, que firmo en Segovia á 18 de Septiembre de 1899.— Saturnio Entero. J—7286

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente hago saber que se halla vacante el Juzgado municipal de esta ciudad, por haber renunciado el Juez electo D. Fernán Verdú y Albert. En su virtud, he acordado, conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto

último, que se anuncie la vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que los que se crean con derecho para obtener dicho cargo puedan solicitarla dentro de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Alicante á 23 de Septiembre de 1899.—Ramón Villar.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo. J—7437

BALTANÁS

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Pedro Redondo Arroyo, de diez y nueve años de edad, soltero, hijo de Isidro y Narcisca, natural y domiciliado en Hermedes de Cerrato, hoy en ignorado paradero, por no saberse, á pesar de la repatriación, si ha regresado de Ultramar, donde estuvo sirviendo á la patria como soldado, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca y se presente ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia, mediante á estar decretada su prisión en la causa que se le ha seguido sobre tentativa de robo, con objeto de practicar una diligencia acordada por la Superioridad; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, siendo conducido á la cárcel á mi disposición.

Dada en Baltanás á 16 de Septiembre de 1899.—Rafael Luque Ayllón.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Paz. J—7239

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre provocación al delito de rebelión contra Cesáreo Sánchez Badal, de veinte años, soltero, herrador, natural de Cedrillas, y Ricardo Sabatés Parera, de diez y ocho años, soltero, panadero, natural de Cardedeu, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 9 de Septiembre de 1899.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, Licenciado Ernesto Freixa. J—7223

BERMILLO DE SAYAGO

D. Valentín Serrano de la Peña, Juez municipal en funciones del de instrucción de Bermillo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Braulio de la Iglesia, sin segundo apellido, natural de Castropepe, de cuarenta y dos años, casado, jornalero, vecino de esta villa, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de abusos deshonestos; apercibido de que no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, por tener contra el mismo decretada la prisión provisional comunicada.

Dada en Bermillo á 16 de Septiembre de 1899.—Valentín Serrano.—Por su mandado, José Hernández. J—7240

BILBAO

En virtud de lo acordado en providencia de fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre lesiones, se cita á Gujllermo Vallis, súbdito alemán, marinero del vapor *Hispania*, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencias del Juzgado de instrucción de esta villa á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao 13 de Septiembre de 1899.—El actuario, Antonio Sancho. J—7224

CALAHORRA

D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de instrucción de Calahorra.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Rufino Miranda González, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero, vecino de Antal, de estatura regular, delgado, color sano, ojos llorosos á consecuencia de padecer de la vista, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Logroño*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra dicho sujeto y otros sobre robo del coche correo de Antal, en la mañana del 27 de Agosto último; bajo apercibimiento de que no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado del referido procesado.

Dada en Calahorra á 15 de Septiembre de 1899.—Zacarías Ayala.—De su orden, Joaquín Zarralhin. J—7241

CARMONA

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dos hombres desconocidos, de estatura regular, no muy gruesos, y como de unos cincuenta y seis años de edad, vistiendo con blusas y pantalones claros y sombreros negros, y que decían que eran de Eciija, que la noche del 3

del actual sustrajeron del rancho que en este término nombran del Puente los animales y efectos que al final se expresarán, de la propiedad de José Fernández y Fernández, vecino de esta ciudad, poniéndolos caso de ser habidos en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo intereso á referidas Autoridades procedan á la busca y rescate de dichos animales y efectos, poniéndolos en su caso á mi disposición.

Dado en Carmona á 5 de Septiembre de 1899.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio González. J—7225

Animales y efectos robados.

Un mulo castaño claro con una T en la tabla izquierda del pescuezo, cerrado, más de marca, aunque poco, capón.

Una potra de tres á cuatro años, castaña clara, lucero en la frente, calzada del pie derecho.

Otra de dos á tres años, terda oscura, marca escasa, en buen estado de carnes.

Cuatro gallinas negras.

Un aparejo redondo.

Cuatro jaquimas de estambre.

Un jergón de cañamazo.

Un cosial.

Un serón de esparto.

CAZALLA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se sigue por descarrilamiento, choque de trenes y lesiones de varios viajeros, contra José Durán García y otros, se ha acordado citar por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á D. José Coya, conductor que fué del tren de mineral, núm. 402, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Cazalla 12 de Septiembre de 1899.—El actuario habilitado, Enrique Ruiz. J—7242

CELANOVA

D. Fernando de Santa Pau y Nogués, Juez de instrucción del partido de Celanova, en la provincia de Orense.

Por la presente requisitoria llama, cita y emplaza á Antonio Gil Míguez, soltero, labrador, de veintitrés años, natural y vecino de Escudeiros, distrito de Freás de Eiras, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito plaza de León XIII, casa número 18, á fin de rendir indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre lesiones á Severino Fernández de Vilacova y otros, cuyas demás señas personales de aquél se consignan por nota á continuación; prevenido que de no concurrir al término dicho se le declarará rebelde y parará el demás perjuicio de ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía procedan á la busca del referido Antonio Gil, y en su caso lo conduzcan á disposición de este Juzgado al fin expresado.

Dada en Celanova á 11 de Septiembre de 1899.—Fernando de Santa Pau.—El Secretario, Constantino Fernández.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo negro, cejas lo mismo, color trigueño, barba sin peblar, nariz y boca regulares. J—7226

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Cita y llama á Doroteo Fernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, pero sí que es vecino de Toledo, habitante en la calle de Pozo Amargo, núm. 18, y es operario en la Fábrica de armas de dicha ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que se instruye sobre lesiones á su hija Rosa; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 15 de Septiembre de 1899.—Manuel María Puga.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Baamonde. J—7243

CORCUBIÓN

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio del presente edicto hago saber á José Canosa Riomas, vecino que fué de la parroquia de Moraima, y en la actualidad ausente, que el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal le concede derecho para mostrarse parte en el proceso que se mencionará y renunciar ó no á la reparación del daño é indemnización del perjuicio causados por el hecho que se persigue; pues así lo acordé por providencia de esta fecha en el sumario núm. 60 del año actual, que me hallo instruyendo sobre lesiones infiridas á Rosa Canosa Riomas y daños causados en la casa habitación de ésta, de que es copartícipe el José.

Dado en Corcubión á 8 de Septiembre de 1899.—Pedro Otero. J—7244

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo, procedan por medio de sus agentes á la busca y captura del autor ó autores de los escalos practicados en la casa calle de Isabel Loza, núm. 6, de esta capital, en la noche del 30 de Diciembre último, los que caso de ser habidos serán puestos en la cárcel de esta capital á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 10 de Septiembre de 1899.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—7227

DAROCA

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número primero del art. 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Juan de Gracia Colás, de oficio jornalero, de treinta y tres años de edad, hijo natural de Isa-

bel, de estado casado, nacido en Rubielos de la Cérda, que ha residido en Langa y Alpartir hasta su ingreso como soldado en el servicio, y después en Tarragona, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Teruel, de Tarragona y Bilbao y en la GACETA DE MADRID, ingrese en las cárceles de este partido por haberse decretado su prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre homicidio, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial y sus agentes, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, cuyas señas van á continuación, conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Daroca á 11 de Septiembre de 1899.—Isidro Liesa.—De su orden, Santiago Calvo. J—7245

Señas del procesado.

Edad treinta y tres años, estatura al ser tallado como quito, un metro 545 milímetros, pelo y color rubios, cabeza prolongada y frente estrecha; suele vestir puntalón, chaleco, blusa y sombrero. J—7245

ESTEPA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda se siguió expediente sobre administración de bienes de D. Vicente Ruiz Mata, natural de Herrera, que se ausentó de dicha villa hace veintiséis años, ignorándose su paradero, cuyo expediente instó Antonio Reyes Cruz, como marido y legal representante de Carmen Ruiz López, pariente en segundo grado del ausente, á quien después de la publicación de edicto, con arreglo al art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, se le nombró administrador de dichos bienes, y habiendo renunciado después á dicha administración, la han solicitado Antonio Mata Baena, de la misma vecindad, que expresa estar en el mismo grado de parentesco que la anterior, como marido de Juana Ruiz Carmona, pariente en segundo grado del ausente, y D. Rafael Alvarez Machuca, como adquirente de los derechos de Carmen Ruiz López, por escritura pública que ha presentado, se ha acordado, en cumplimiento de lo mandado en dicho artículo, llamar por este segundo edicto, y por término de dos meses, al expresado ausente y á los que tengan derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentase; previniendo á los que se crean con mejor derecho que los solicitantes deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Estepa 15 de Septiembre de 1899.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín. 380—P

FALSET

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de la villa de Falsset y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Juan Escoda Salsench, hijo de Francisco y de Carmen, de veintidós años de edad, casado, de profesión cortante, natural de Marsá y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora desde el día 7 del actual, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de hacerle una notificación y prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Juan Escoda Salsench, el cual es de estatura alta, color moreno, ojos pardos, barba cerrada y afeitada; viste pantalón, chaleco y chaqueta de lana negra azulada, camisa á rayas blancas y negras, corbata chalina negra, gorra de seda negra, y calza botas, conduciéndolo á las cárceles nacionales de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Falsset á 15 de Septiembre de 1899.—J. Eduardo Tormo.—Por mandado de S. S., Adolfo Pascó, habilitado. J—7228

GUADALAJARA

D. Pedro Sáinz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Morón Perla, de veintiséis años de edad, soltero, artista, que en 16 de Marzo de 1898 habitó en Madrid, calle de la Montera, número 44, segundo, y en 27 de Septiembre del mismo año en Valencia, calle de Cirilo Amores, 16, entresuelo, ignorándose en la actualidad su paradero, así como sus señas personales, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca él ó persona autorizada ante este Juzgado á fin de hacerse cargo de un pantalón que le fué sustraído cuando estuvo trabajando en el teatro de esta ciudad; apercibido de que no comparecer, y á fin de que no sufra deterioro dicha prenda, se procederá á su venta en pública subasta.

Dado en Guadalajara á 14 de Septiembre de 1899.—Pedro S. de Baranda.—El actuario, Miguel Valentín. J—7229

HUESCA

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de esta capital, por renuncia del que lo desempeñaba.

Debiendo darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y demás disposiciones posteriores, se publica el presente anuncio, para que aquellos funcionarios á quienes convenga optar al mencionado Juzgado municipal en el corriente bienio, dirijan sus instancias á este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Huesca 25 de Septiembre de 1899.—El Juez, Maximiliano González de Agüero. J—7445

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Antonio Sánchez y Guerrero, Juez accidental de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo, por término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que últimamente lo publique, á José Alfredo Lara, hijo de Isaac

y de Zaza, natural de Fez (Marruecos), vecino de Sevilla, viudo, dulce, y de treinta y siete años, á fin de que se presente ante este Juzgado ó ante la Audiencia provincial de Cádiz para que pueda ser citado para el juicio oral en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa dentro del plazo prefijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Alfredo Lara, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á mi disposición, á la cárcel de esta ciudad.

Jerez de la Frontera 6 de Septiembre de 1899.—Antonio Sánchez y Guerrero.—Antonio Camacho. J—7246

D. Antonio Sánchez y Guerrero, Juez accidental de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y ocupación de una burra parda clara, sin hierro, de cuatro años y con señales en los pechos como de haber arado, la cual desapareció ó fué sustraída la noche del 23 de Agosto último en tierras de la viña nombrada del Veinticinco, camino de Sanlúcar, y cuya burra es de la pertenencia de Juan García Castillo, residente en aquel predio, procediéndose á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Jerez de la Frontera 13 de Septiembre de 1899.—Antonio Sánchez y Guerrero.—Antonio Camacho. J—7247

LA BISBAL

D. Alfredo Guardiola, Juez municipal suplente Letrado de esta villa, regente el Juzgado de instrucción del partido.

Por la presente, y en virtud de lo por mí dispuesto por auto de ayer en méritos de sumario sobre robo contra Ildelfonso Guardiola Troncho y otra, se cita, llama y emplaza á los dos sujetos que en la noche del 31 de Julio último, y á eso de las nueve, estuvieron en las inmediaciones de San Felú de Guixols, cuyos nombres y paradero se ignoran, siendo sus señas: las del uno, como de cuarenta años, poca estatura, ojos pequeños y tiernos, y las del otro, de unos treinta años, alto, delgado y manco, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos; bajo apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y detención de los dos referidos sujetos, como comprendidos en el núm. 4.º del art. 492 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y su conducción á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en La Bisbal á 12 de Septiembre de 1899.—Alfredo Guardiola.—Por disposición de S. S., Jaime Vigo, habilitado. J—7248

LA RODA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á D. Fermín Pérez, Farmacéutico que ha sido de San Fernando, para que como testigo comparezca á declarar ante la Audiencia provincial de Albacete el día 15 de Noviembre último y hora de las doce de su mañana, en que tendrá lugar el juicio oral de la causa sobre malversación de fondos públicos contra Manuel Játiva Ramírez; bajo apercibimiento de multa si no comparece.

Dada en La Roda á 23 de Septiembre de 1899.—Federico Baudín.—Por su mandado, Diego López de Haro. J—7474

LÉRIDA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre lesiones, se cita, llama y emplaza á Ramón Moya Balagué, cuyas circunstancias personales y señas se ponen á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña y Huesca, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto contra el mismo recaído en la expresada causa y recibirle la correspondiente indagatoria; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido en las cárceles de este partido.

Dada en Lérida á 12 de Septiembre de 1899.—Eusebio Carreño.—Por mandado de S. S., Domingo Sobrevals.

Señas del procesado.

Ramón Moya Balagué, de treinta y seis años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos azules, frente despejada, cara oval, color claro, nariz puntiaguda, barba poca, casado, natural y vecino de Arbeca; viste blusa azul, pantalón de patén oscuro, alpargatas, corbata, gorra oscura, todo al estilo del país. J—7230

LERMA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Santos, vecino de La Aguilera, partido judicial de Aranda de Duero, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, que en el actual verano ha estado de agostero en Ciruelos de Cervera, con el vecino de dicho pueblo Daniel Merino, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de haces á Gorgonio Arauzo; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Lerma á 14 de Septiembre de 1899.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Miguel Ruano Revilla. J—7249

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo al autor del hurto de una caballería sustraída á Manuel León Palma hace dos años en el arroyo del Ladeado, de este término, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado á responder á los car-

gos que le resulten en la causa que con tal motivo instruyo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha caballería, cuyas señas al final se expresan, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona á quien le fuere ocupada, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Lora del Río á 30 de Agosto de 1899.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado José Maldonado.

Señas de la caballería.

Un mulo castaño oscuro, rayano á la marea, cerrado, sin hierro. J—7231

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cándida Muñoz López, hija de Manuel y de Ursula, natural de Pueblo de los Infantes y vecina de esta villa de Lora del Río, de veintiocho años de edad, soltera, del campo, y á Manuel Prado Alvarez, conocido por el segundo apellido de Cerdera, hijo de Mariano y de María de la Cruz, de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Constantina y de la misma vecindad que la anterior, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan á constituirse en prisión en la cárcel de este partido, por tenerlo así acordado la Sección segunda en la Excm. Audiencia de Sevilla por auto de 23 de Junio último en la causa instruida contra los mismos por robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos sean conducidos, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 11 de Septiembre de 1899.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado José Maldonado. J—7232

LLANES

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber que, en cumplimiento á lo que se previene en la Real orden circular de fecha 10 de Agosto próximo pasado, acordé publicar por término de diez días, en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, la vacante de Juez municipal del Concejo de Cabrales, á fin de que las personas que quieran solicitar dicha plaza lo verifiquen en el expresado término, presentando en este Juzgado los documentos correspondientes.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Llanes á 15 de Septiembre de 1899.—Jovino F. Peña.—Por su mandado, Gaspar Sordo. J—7250

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte dictada en el día de hoy en el sumario que instruyo por hurto contra Patricia González Castaño, hoy en ejecución de sentencia, se cita á dicha Patricia González, vecina que ha sido de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuese inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacer efectivas las costas procesales ó acreditar su insolvencia; bajo apercibimiento de que de no hacerlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 16 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, Por mi compañero Sr. López, Juan P. Pérez. J—7252

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de 5 del actual dictada en los autos requeridos á instancia del Procurador D. Luis Lumberras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra Don Juan y D. Luis Fernández del Pino y Sáiz, sobre secuestro y enajenación de fincas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Cervera, partido judicial de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

1.ª Una heredad, sitio de la Lastrilla de la Aldea: lindando por Saliente con término de la Parrilla, y Mediodía realencos de Cervera; Poniente camino de Cervera á Villanueva hasta el Puente, y Norte con acequia que sale del Puente hasta llegar á la linde divisoria de la siembra y barbechera. Su cabida 297 almudes tres celemines, equivalentes á 66 hectáreas 52 áreas 32 centiáreas; valorada en ocho mil pesetas.

2.ª Otra heredad en el Cerro de la India: lindante por Saliente con el Monte de Cervera y D. Daniel Martínez; Mediodía con la senda de los Pozuelos; Poniente y Norte término de Villares del Saz. Su cabida es de 190 almudes tres celemines para trigo; equivalentes á 42 hectáreas 59 áreas 58 centiáreas. Tiene enclavada dos tierras de seis almudes en las Zorreras, de D. Daniel Martínez, y otra de cuatro almudes en el mismo sitio, de los herederos de Nicolasa Martínez; está valorada en cuatro mil pesetas.

3.ª Una heredad en el Vallejo de la Muñoz: lindante al Saliente término de la Parrilla; Mediodía con el término de Belmonte; Poniente y Norte con realencos. Su cabida es de 103 almudes, equivalentes á 22 hectáreas 58 áreas 36 centiáreas; valorada en dos mil pesetas.

4.ª Otra en el Recuenco: lindante al Saliente con la senda del Colmenar y realencos del Recuenco; Mediodía con término de Hinojosa; Poniente senda de la Ampudia por la Cabeza hasta las hazas de Espuosa, y por el Norte con el sitio donde se juntan las sendas del Colmenar y el camino de Hinojosa. Su cabida es de 303 almudes para trigo, equivalentes á 67 hectáreas 65 áreas y 80 centiáreas. Tiene enclavada una tierra de 12 almudes en la Cruz de Aragón de D. Ventura Martínez, y otra á la derecha del camino de Hinojosa, de un almud, de D. Nicanor Valencia Carrillo; está valorada en diez mil pesetas.

5.ª Otra en la Muela, lindante al Saliente con la senda que sale del Poyo de Hoyo Verde hasta los corrales de San José; Mediodía con el padrón que sale de la acequia de Hoyos Verdes hasta encontrar la senda que va al Collado de las Liebres por la Peña Larga; al Poniente con el Corral del Collado de las Liebres hasta juntarse con el término de la Parrilla, y al Norte con el término de la Parrilla; su cabida es de 556 almudes, 4 celemines, equivalentes á 124 hectáreas, 46 áreas y 70 centiáreas, y está valorada en diez y seis mil pesetas.

Se hace saber que las referidas fincas salen á la venta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100; que el remate tendrá lugar el día 27 de Octubre próximo venidero, á las dos de su tarde, doble y simultáneamente, en el Juzgado de primera instancia de Belmonte, y en este de igual base del distrito del Centro, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas, con la rebaja expresada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con dicha rebaja; que el precio del remate se consignará á los ocho días de aprobado el mismo; que los títulos de propiedad, suplidos por la certificación expedida por el Sr. Registrador de Belmonte, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos; y que en el caso de resultar dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación sólo entre los dos postores y ante este Juzgado que conoce de los autos.

Madrid 6 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—512

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José de Torre Perul, de treinta y tres años de edad, soltero, agente de negocios y vecino que ha sido de esta Corte, con domicilio en la calle de Jacometrezo, núm. 40, y cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda de los cargos que le resultan en la causa que en unión de otro se le sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Agosto de 1899.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—7253

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Carmen Collado, se cita á las personas que la tarde del 4 del corriente presenciaron la caída de Carmen Collado al apearse del tranvía núm. 44 de la Compañía del Norte, al pasar éste por la calle de Santa Engracia, frente á Viriato, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano.—Por mi compañero Sr. de Antonio, Licenciado Pedro Taracena. J—7254

MADRID—HOSPITAL

D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Hererras Alonso, hijo de Francisco y Francisca, natural de Bilbao, panadero, de veintisiete años, cuyo actual paradero se ignora, aunque se cree sea Bilbao ó Coruña, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, rubio, con bigote, y viste traje gris, botas negras y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en concepto de detenido comunicado.

Madrid 13 de Septiembre de 1899.—Adolfo Astudillo de Guzmán.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—7233

D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital interino de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Albo Martín, natural de esta villa, de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Manuel Albo, el cual vive calle de la Encarnación, número 20 duplicado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, barbilampino, ojos negros, pelo castaño, delgado de carnes, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular, en clase de detenido comunicado.

Madrid 15 de Septiembre de 1899.—Adolfo Astudillo de Guzmán.—El Escribano, por mi compañero Alborno, Federico González del Rivero. J—7255

MADRID—INCLUSA

En juicio ejecutivo pendiente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital y mi testimonio á solicitud de D. Arturo Pulín y García de Longoria, contra D. Julián de San Pelayo y Romillo y su esposa Doña María de los Milagros Gil de Partearroyo, sobre pago

de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra es como sigue:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Septiembre de 1899.—En el juicio ejecutivo seguido y sustanciado ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de la propia capital, entre partes:

De la una, como actor, D. Arturo Pulín y García de Longoria, casado, de veintinueve años de edad, Abogado, vecino y Notario de la ciudad de Andújar, representado por el Procurador D. Vicente Farrón y Bosca, con la defensa del Letrado D. Julio Seguí; y

De la otra, como demandados, los esposos D. Julián de San Pelayo y Romáño, Abogado, y Doña María de los Milagros Gil de Partearroyo y Martínez, ocupada en sus labores, ambos mayores de edad, vecinos de la villa de Bilbao, y actualmente de Un go-Nava, rebeldes en el juicio que versa sobre pago de pesetas, intereses y costas:

Visto....

Vista la sección primera del tit. 15, libro 2.º de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, con el resultado de autos;

Fallo que debe mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada á instancia de D. Arturo Pulín y García de Longoria contra los esposos D. Julián de San Pelayo y Romáño y Doña María de los Milagros Gil de Partearroyo y Martínez, por la cantidad principal de 170.000 pesetas; por los intereses estipulados al 5 por 100 respecto á 110.000 pesetas, y al 6 en cuanto á las 60.000 restantes, que ya están devengados los de la primera anualidad vencida en 22 de Marzo anterior, y corriendo la segunda; por los de demora de la primera anualidad al 6 por 100, que se devengan desde el 23 de Marzo inclusivo, y las sucesivas que vayan venciendo y no se paguen á su debido tiempo; y por las costas causadas y que se causen hasta el completo pago y absoluto reintegro de capital é intereses en la forma dicha; en todo lo cual condeno expresamente á los ejecutados.

Y mediante la rebeldía en que se hallan, notifíqueseles la presente en los estrados del Juzgado, publicándose además, con las limitaciones de ley, en los periódicos oficiales *Diario de Avisos*, *Boletín* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, salvo que el actor pida en contrario, según la propia ley determina.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, é insertarla en la *GACETA DE MADRID*, formalizo la presente, que firmo en Madrid á 27 de Septiembre de 1899.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. X—511

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en los autos seguidos á instancia de D. Escolástico de Andrés Pérez sobre adjudicación de bienes dotales de la capellania colativa fundada en Valdeolmos por Juan de Andrés en 22 de Julio de 1640, el cual era natural de Castilimbre, provincia de Guadalajara; y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 1.106, 1.107 y 1.108 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama en virtud del presente á los que se crean con derecho á los bienes, sitios en Valdeolmos, á fin de que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*; haciéndose saber, á los efectos procedentes, que el promovedor del juicio es D. Escolástico de Andrés Pérez, descendiente en línea recta de Francisco de Andrés, hermano del fundador; que este llamamiento es el tercero y último; apercibiéndose de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, y que no ha comparecido hasta ahora á reclamar su derecho persona alguna.

Dada en Madrid á 23 de Septiembre de 1899.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Méndez.—Por mi compañero señor Moreno, el Escribano, Fermín Suárez Jiménez. 389—P

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de instrucción, demás Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición, en concepto de presa provisional, de María Quero Marín, vecina de Mijas, hija de Antonio y Josefina, de unos cuarenta años de edad, de estado viuda, color moreno y de estatura regular, que se cree se encuentra en La Línea de la Concepción, la que será puesta en libertad provisional mediante fianza de 3.000 pesetas en efectivo, y á la que se procesa y busca por infracción de las leyes sobre inhumación; y se la apercibe que de no comparecer ó ser habida dentro del término de quince días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cádiz y en la *GACETA DE MADRID*, será declarada rebelde, parándola el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Marbella á 15 de Septiembre de 1899.—José Risueño.—Por mandado de S. S., José Gutiérrez. J—7256

MULA

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Julián Chacón Faura, alias Lirón, vecino de la villa de Piñego, el cual, según informes, se encontraba trabajando en el bocado del Descargador, del término de La Unión, máquina del Francés, cuyo actual paradero se ignora, y dicho sujeto es de oficio jornalero, casado, de veintiocho años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado sobre hurto de leñas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo detenido, con las seguridades convenientes, y á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Mula á 16 de Septiembre de 1899.—José L. Mosquera.—El actuario, Francisco Sánchez, por Pautóia. J—7257

NOVELDA

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de a causa que se sigue en este Juzgado bajo la actuación del

que refrenda por el delito de aborto, producido con violencia sin propósito de abusarlo, contra Miguel Leal Román, alias Moña, de treinta años de edad, casado, jornalero, vecino de Agust. de estatura regular, delgado, nariz aguileña, afeitado, color moreno, con una escoriación reciente en el pómulo izquierdo, y viste al uso de los jornaleros del país, llevando blusa negra y pantalón azul, cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, el cual se halla procesado por dicha causa, en la que tiene decretada su prisión provisional, se la cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que en el mencionado sumario le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que proceda con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Novelda á 13 de Septiembre de 1899.—Juan Herrera.—De orden de S. S., Pedro Gran. J—7258

OROTAVA

D. Víctor Sandalio Velázquez y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de la Orotava y su partido.

Hago saber que se halla vacante el Juzgado municipal de Garachico, y que los que deseen obtenerlo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril último, deben solicitarlo en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*.

Dada en la Orotava á 11 de Septiembre de 1899.—Víctor S. Vázquez.—Por mandado de S. S., Rafael N. Valencia. J—7451

OSUNA

D. Diego Montes y Gordillo, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que refrenda se instruye causa criminal por hurto de dos mantones de Manila, negros, de ocho cuartas, liso el uno y de cinco cuartas y adamascado el otro, de la propiedad de Doña Natalia Arregui y Pérez de Luna, verificada en la mañana del 9 del corriente en su domicilio, calle Victoriano Aparicio, número 16, de esta población, y como no hayan sido habidos, ni los culpables; en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción é individuos de la policía judicial, para que ordenen los primeros y practiquen los segundos gestiones encaminadas, á fin de conseguir la busca de aquellos mantones, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con la persona ó personas á quienes se les ocuparen, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Osuna á 14 de Septiembre de 1899.—Diego Montes.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. J—7259

D. Diego Montes y Gordillo, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y ante la fe del que refrenda, se instruye causa criminal por robo de aves de corral de la propiedad de Francisco Beza Alvarez, verificada en la noche del 31 de Agosto último, en su casa, calle Carrera, número 1, en la villa de Lantejuela, y como no hayan sido habidos, ni los culpables; en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción é individuos de la policía judicial, para que ordenen los primeros y practiquen los segundos gestiones encaminadas á fin de conseguir la busca de aquellas aves, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolas á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, todas ó cualquiera de ellas, con la persona ó personas á quienes se les ocuparen si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Osuna á 14 de Septiembre de 1899.—Diego Montes.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez.

Señas.

Cinco gallinas.
Unas de plumas rubias.
Otra blanca, moñana.
Otra franciscana.
Otra negra.
Y la otra jaspeada con pintas en blanco y rubia.
Un pollo con capa colorada.
Tres negros, hembras.
Otra negra y rubia.
Y el último blanco y negro bufón, con barba.
Estos seis de la cría de este año. J—7260

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Valentín García se instruye sumario por el delito de hurto de patatas contra Josefa Besada, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de las sujetas que luego se expresan, poniéndolas en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra las mismas resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Dolores Oubino López, de cuarenta y cinco años, soltera, vecina del barrio de la Mourreira y natural de Cambados, vendedora de pescado; viste traje usado de cretona con remiendos; usa á la cabeza pañuelo de algodón amaratado; anda descalza; pelo, ojos y cejas castaño oscuros.

Josefa Besada García, de veintiseis años, labradora, natural de Bimós, partido de Cambados, vecina de esta ciudad; viste saya clara; á la cabeza trae pañuelo de algodón azul; calza zapatos, y sus cejas, pelo y ojos castaños claros.

Dada en Pontevedra á 12 de Septiembre de 1899.—Alfredo Souto.—Valentín García. J—7262

PUENTE DEL ARZOBISPO

En providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanada de causa instruida en este Juzgado contra Juan Oliva González por el delito de lesiones, ha acordado se cite de comparecencia ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Toledo para el día 14 de Octubre próximo, y hora de las once y media de su mañana, al testigo Apolonio de Bodas Maquedano, vecino de la Estrella, y cuyo actual paradero se ignora, para que asista al juicio oral de la mencionada causa; con apercibimiento de la multa de 5 á 50 pesetas si dejase de comparecer en dicho día y hora.

Y con el fin de que la presente cédula sea insertada en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente en Puente del Arzobispo á 23 de Septiembre de 1899.—Manuel Quiroga. J—7454

PUERTO DE SANTA MARÍA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita y llama á dos hombres desconocidos que en la noche del 19 de Julio último dispararon dos tiros sobre el empleado de consumos José Rivera, en el sitio conocido por San Francisco de Paula, y que en la huida abandonaron unas alforjas con carne de cerdo y una chaqueta para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la *GACETA*, comparezcan á declarar en el sumario que se instruye por atentado.

Puerto de Santa María 11 de Septiembre 1899.—José de Castro. J—7263

QUINTANAR DE LA ORDEN

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en diligencias de cumplimiento de una orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente cédula á Sebastián Montoya González, cuyo paradero se ignora, para que el día 11 de Octubre próximo, y hora de las once y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Toledo á prestar declaración en el juicio oral de la causa instruida por el delito de resistencia á los agentes de la Autoridad contra José Montoya; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas si dejare de comparecer.

Quintanar de la Orden 23 de Septiembre de 1899.—Por mi compañero Roldán, Juan L. Guerrero. J—7455

REINOSA

El Sr. D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, referente á la causa que ante la misma pende contra Mateo Gutiérrez y otros, vecinos de Orna, sobre atropello y daños en la casa de D. Pablo Macho, de Bolmir, tiene acordado se cite en forma por medio de la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Oviedo y en la *GACETA DE MADRID*, á Ramón Díaz Palé, vecino que ha sido de Acebal de los Carriles, en el partido de Llanes, y de Bolmir, en este partido, y que, según su esposa, se encontraba en el pueblo de Colloto, término y Concejo de Oviedo, trabajando á su oficio de tejero, para que, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, comparezca el día 5 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, á prestar declaración como testigo en las sesiones de juicio oral de la causa indicada.

Y para que le sirva de citación en forma, se extiende la presente en Reinosa á 25 de Septiembre de 1899.—El Escribano, Alejandro Mancebo. J—7483

SALAMANCA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Salamanca.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y por la Escribanía del Sr. Maucelo, se instruye causa criminal sobre estafa cometida por Félix López Segovia, hijo de Valentina Segovia, y que se fugó de esta ciudad á Madrid, de estado casado, de oficio ebanista, y que ha residido en esta ciudad, en la calle de Espoz y Mina, núm. 2, y en Madrid ha debido vivir en la calle de las Dos Hermanas, núm. 13, ó en la calle del Mesón de Paredes, núm. 21, cuarto cuarto, en cuyo sumario se ha acordado expedir la presente, por la cual, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndolo, en su caso, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Salamanca 9 de Septiembre de 1899.—Lope Lorenzo.—Alfredo Mancebo. J—7264

SANTIAGO

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama al procesado Diego Folgán N., hijo de padre incógnito y de María, soltero, portués, de veintidós años, natural de la parroquia de Santa María de Trasmonte, distrito de Ames, partido judicial de Negreira, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de declarar en sumario que contra el mismo y otros se instruye por robo; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los dependientes de la policía judicial, procedan á la captura del expresado sujeto, contra el que se dictó auto de prisión, poniéndole, con las seguridades debidas, á mi disposición en la cárcel de este partido; pues les ofrezco la reciproca en análogos casos.

Dada en Santiago á 13 de Septiembre de 1899.—Ramón Mazaira.—Ante mí, Juan López. J—7234

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Manuel García Alvarez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernabé Antonio Díaz Escandón, de treinta y tres años de edad, hijo de Cecilio y María, natural de Luey, vecino de Corrales, y últimamente de esta villa de San Vicente de la Barquera, y de oficio tablero, contra el que se dictó por la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander, con

fecha 29 de Agosto último, auto de prisión provisional, para que comparezca dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, ante dicha Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto de una vaca; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital.

Dada en San Vicente de la Barquera á 14 de Septiembre de 1899.—Manuel García Alvarez.—Por su mandado, Marcello Villanueva. J—7210

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonia Garrido Sánchez, vecina de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido en clase de presa y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en la causa que se le sigue por estafa; apercibida de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación á que por su parte practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicha procesada.

Sevilla 15 de Septiembre de 1899.—Juan Gordillo Villalón.—El Secretario, José M. de Chiclana. J—7265

TARRASA

D. Juan José García y Pons, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Casanovas Oliveras, de unos diez y siete años de edad y jornalero de fábrica, que habitó en la calle de la Goleta, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo se instruye sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Valentín Casanovas Oliveras, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido en calidad de preso, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Tarrasa á 13 de Septiembre de 1899.—Juan José García.—Valentín Faura. J—7266

TERUEL

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en la causa que se instruye sobre abusos cometidos en expediente administrativo, se cita á D. Antonio Bernardo Ibarra, Agente ejecutivo que fué para el cobro del impuesto de líquidos del pueblo de Villel, en el año 1895 á 1896, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el día en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Teruel 16 de Septiembre de 1899.—El Escribano, Ramón Berges. J—7267

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 895 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Eusebio Goiri Aldeiturriaga, de diez y siete años, soltero, panadero, natural y vecino que fué de Bilbao, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á hacerle una notificación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo sobre sustracción de una carterá de bolsillo contra el mismo y Manuel Valle.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes del orden judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Torrelavega á 18 de Septiembre de 1899.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Marcelino García. J—7304

TORRENTE

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Torrente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García Socía, alias Chufa, de unos veintidós años, de esta vecindad, para que se presente en este Juzgado ó en las cárceles del partido, á disposición del mismo, dentro del término de diez días, á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y del orden judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las referidas cárceles.

Dada en Torrente á 13 de Septiembre de 1899.—Enrique Lassala.—José Cubells Blesa. J—7268

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Almazán, cuyo segundo apellido se ignora, de cuarenta años, de estado casado, natural de Geldo, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de la Muela, y el número se ignora, de oficio albañil, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones á Domingo Izquierdo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 14 de Septiembre de 1899.—Francisco Alcalde.—P. H., Antonio Cortinas Peyró. J—7236

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á un sujeto de unos veinticinco años de edad, de estatura regular, delgado, moreno, de ojos grandes, y viste de labrador, con alpagatas de esparto, pareciendo ser forastero, cuyo paradero se ignora, y sin que sea de presumir dónde se halle, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo trasladen con las seguridades convenientes á las expresadas cárceles, en las que quede á disposición de este Juzgado.

Valencia 9 de Septiembre de 1899.—Evaristo Casado y Pascual.—El Escribano, por habilitación, José L. Galiana. J—7269

VALMASEDA

D. Atanasio R. Ordóñez, Juez municipal en funciones de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio García Veila, conocido por Gregorio Montero, alias Colores, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural de Riocabado, partido de Salas de los Infantes, y vecino de Galdames, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á Pedro López; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado Gregorio García, conocido por Gregorio Montero, alias Colores, y en el caso de ser habido ordenar su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 14 de Septiembre de 1899.—Atanasio R. Ordóñez.—Ante mí, Eusebio González. J—7211

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julia Ruiz, sin que conste el segundo apellido, vecina que ha sido de esta ciudad, para que el día 23 de Octubre próximo, á las once de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia, á fin de que como testigo asista al juicio oral y público señalado para dichos día y hora en la causa seguida contra Felipe Ruiz de Alday sobre estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 25 de Septiembre de 1899.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías, por Núñez. J—7460

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita á Francisco Fernández Hernández, de ignorado domicilio, para que el día 24 de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia para asistir como testigo al juicio oral de la causa que se sigue contra Inés Garrote y otro sobre corrupción de menores; bajo la responsabilidad que determina el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid 25 de Septiembre de 1899.—El actuario, Pedro A. Velasco. J—7490

VENDRELL

D. Modesto Alvarez Ribas, Juez municipal de esta villa, regentando el de instrucción por uso de licencia del propietario.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye por el delito de homicidio, se cita, llama y emplaza al procesado José Sansonia Argelagnet, apodado Diabla, natural de Tamarit, vecino de Altafulla, que el 12 del actual se ausentó de su domicilio, cuyo paradero se ignora, de las señas que se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle su procesamiento y prisión provisional y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se remita, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en calidad de preso.

Dada en Vendrell á 14 de Septiembre de 1899.—Modesto Alvarez.—Por disposición de S. S., Eduardo Molon's, habilitado.

Señas del procesado.

Edad cincuenta años, estado casado, profesión labrador, estatura alta, color moreno, pelo negro, barba afeitada; viste pantalón de pana, blusa azul y boina á la co'ceja; anda algo cojeando. J—7212

VICH

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Juan Dou, Juez municipal letrado, encargado del Juzgado de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido, por indisposición del propietario, en el caso de ser habido de documentos públicos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del vigente Código de Comercio, se expide el pre-

sente, por el que se hace saber la retención de los valores denunciados en poder de la persona ó entidad donde radicaren, á saber:

Dos billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, números 42.049 y 1.541.

Dos títulos de la Deuda exterior al 4 por 100, serie A, números 81.779 y 780.

Un título de cinco acciones de la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, números desde el 304.991 al 995.

Cuyos valores se extraviaron ó le fueron sustraídos á Don José Serra y Godayal, Presbítero, el día 7 del último Julio, de ocho á nueve de su mañana, en esta ciudad, ignorándose el nombre y demás circunstancias de su legítimo poseedor ó persona que los retenga indebidamente, á fin de que los devuelva á este Juzgado dentro del preciso término de diez días; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que correspondan con arreglo á derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, libro é instrucción en Vich á 13 de Septiembre de 1899.—Juan Dou.—Por mandado de S. S., Leandro Tarragó. J—7237

VILLALÓN

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, ha acordado citar en forma á la procesada Juana Rodríguez Soris, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Valladolid el día 14 de Noviembre próximo, á las nueve y media de su mañana, con el objeto de asistir á la celebración del juicio oral señalado en la causa que contra ella y otro se sigue sobre robo de géneros á Gumersinda Bolado, vecina de Santervás; apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID, lo firmo en Villalón á 16 de Septiembre de 1899.—El actuario, Ciriaco Lorenzo. J—7270

VILLALPANDO

D. Isidoro Díez Canseco, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Por el presente hago saber á los causa habientes de Don Mateo Mañanes Canicajo, vecino que fué de esta villa, que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos en el expediente de información posesoria de una casa, sita en esta villa y su plazuela de Santo Domingo, sustanciado á instancia de Don José Calzada Alvarez, vecino de la misma, para inscribir á su favor la posesión de la referida casa; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el mencionado expediente.

Dado en Villalpando á 21 de Septiembre de 1899.—Isidoro Díez Canseco.—Ante mí, Eugenio Ramos. X—513

VILLENA

D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de instrucción del partido de Villena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Lutgardo Delgado de Molina se instruye sumario por el delito de estafa contra José Rico y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que, al no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Rico, de catorce á diez y seis años de edad, vecino de Benjama, y Federico Cuenca, de la misma edad, sin vecindad conocida, y ambos en ignorado paradero.

Dada en Villena á 16 de Septiembre de 1899.—Antonio Gómez Tortosa.—De orden de S. S., Lutgardo Delgado de Molina. J—7271

VITORIA

En el partido de este Juzgado se halla vacante el Juzgado municipal de esta ciudad de Vitoria por haber quedado sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Basilio Díaz del Villar, Magistrado de Audiencia territorial excedente, para el actual bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del cargo de Juez municipal del citado término de esta capital, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieren obtenido otro Juzgado municipal ó cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto último, se publica el presente anuncio para que á aquellos á quienes convenga, y encontrándose en estas condiciones, quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias á este Juzgado de primera instancia del partido dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Vitoria 23 de Septiembre de 1899.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Manuel Pereda. J—7462

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Tomás Abril N., de catorce años, vendedor, natural de Chinchón, cuyo domicilio se ignora, para que el día 6 de Octubre próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número 26, piso segundo, á la celebración de juicio de feitas por malos tratos, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Septiembre de 1899.—El Secretario suplente, José Ballester. J—7464

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Pablo Sáenz, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 10 del próximo mes de Octubre, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas por amenazas, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Septiembre de 1899.—El Secretario, José Ballester. J—7465

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Gabriela N., Teresa Domínguez y Antonia Sala, cuyos domicilios se ignoran, para que el día 6 del próximo mes de Octubre, y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas por escándalo, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Septiembre de 1899.—El Secretario suplente, José Ballester. J—7466

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Ramón Sampedro y Consuelo Guarnecio, cuyos domicilios se ignoran, para que el día 9 del próximo mes de Octubre, y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por vejación, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.—El Secretario, José Ballester. J—7495

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Francisco Zuicosa Larrá, de once años, cuyo domicilio se ignora, para que, acompañado de sus padres, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, el día 9 de Octubre próximo, y hora de las diez de la mañana, á la celebración de juicio de faltas por lesiones, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.—El Secretario, José Ballester. J—7494

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á José Branas, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 9 de Octubre próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á celebrar juicio de faltas por lesiones, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Septiembre 1899.—El Secretario, José Ballester. J—7493

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Septiembre de 1899; comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, FONDO PERPETUO AL 4 POR 100 INTERIOR, FONDO PERPETUO AL 4 POR 100 EXTERIOR, FONDO AMORTIZABLE AL 4 POR 100, and various bond series (A, B, C, D, E, F, G, H).

Table with columns: Dia 27, Dia 28, and various financial instruments like Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Obligaciones de Filipinas, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, and various cities like Albacete, Alcañete, Almería, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 27 de Septiembre de 1899.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, and various financial instruments like Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 23'10-28'20-23'05-23'15.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Septiembre de 1899.

Table with columns: Hora, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo, and various meteorological data points.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 28 Septiembre de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and various weather data for different locations.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 8 y 9 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo XI.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica) and Price (Pesetas).

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

La Dedicación de San Miguel Arcángel y San Fraterno.

Cuarenta horas en la parroquia de San Miguel (Vallecas).

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La luz verde.—La revoltosa.—El santo de la Isidra.—El monaguillo. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional ecuestre, gimnástica y acrobática.—Gran función en la que toman parte todos los artistas de la compañía; terminando con la pantomima acuática a l'eau, con amazonas y caballeros en caballos nadadores. Entrada general, 50 céntimos.